

MANUAL SEGURO PROTECCIÓN DE CULTIVOS

INDICE

1. INTRODUCCION.....	3
2. ALCANCE	3
3. COBERTURA.....	3
4. CULTIVOS AMPARADOS	3
5. ZONAS DE COBERTURA.....	4
6. RIESGOS CUBIERTOS	4
6.1. COBERTURA BASICA.....	4
6.2. COBERTURAS ADICIONALES (INCLUIDAS SIN COSTO)	4
6.2.1. INCENDIO.....	4
6.2.2. RASTROJO	4
6.2.3. RESIEMBRA / DAÑOS TEMPRANOS.....	4
6.2.4. PLANCHADO EN GIRASOL, SOJA Y SORGO	7
7. COBERTURAS OPTATIVAS (CON COSTO ADICIONAL)	7
7.1. VIENTOS FUERTES.....	7
7.2. HELADAS	8
8. INICIO DE COBERTURA	8
9. INICIO Y FINALIZACION DE VIGENCIA.....	9
10. FRANQUICIAS.....	9
11. SUMA ASEGURADA	10
12. SUMA ASEGURADA MAXIMA Y MINIMA POR HECTAREA	11
13. ENDOSO DE AUMENTO DE SUMA ASEGURADA	11
14. SINIESTROS.....	11
14.1. TASACION DE DAÑOS (CARGAS DEL ASEGURADO)	11
15. FORMAS DE PAGO EN PESOS, DOLARES Y QUINTALES.....	12

SEGURO DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El presente manual contiene las normas de contratación a las que deberán ajustarse todas las operaciones relacionadas con el Seguro de Protección de Cultivos, su cobertura principal de Granizo y sus Adicionales.

NO SE ACEPTARÁN AQUELLOS RIESGOS, CULTIVOS Y ZONAS QUE NO FIGUREN EN ESTAS NORMAS DE CONTRATACION.

2. ALCANCE

Las normas aquí establecidas son válidas tanto para los cultivos de Cosecha Fina como para los de Cosecha Gruesa detallados a continuación.

3. COBERTURA

La cobertura de granizo es sobre aquellos daños o pérdidas de rendimiento del cultivo, mientras las plantas estén arraigadas al suelo. No se cubren pérdidas por problemas de calidad, mermas de rendimiento, enfermedades o plagas que afecten a los cultivos.

4. CULTIVOS AMPARADOS

Cosecha Fina	Cosecha Gruesa	Otras Prod Especiales
Trigo	Girasol	Papa
Trigo Baguette	Sorgo	Cebolla
Avena	Maíz	Ajo
Cebada	Soja	Olivos
Centeno	Algodón	Melón
Alpiste	Maní	Cítricos
Lino	Arroz	
Arveja	Poroto	
Lenteja		
Garbanzo		
Otros.		

5. ZONAS DE COBERTURA

Provincia	Cubriendo en:
BUENOS AIRES	En todos sus partidos o departamentos.
SANTA FE	
CORDOBA – SAN LUIS (*)	
ENTRE RIOS Y CORRIENTES	
CHACO Y SANTIAGO DEL ESTERO	
LA PAMPA	
SALTA, JUJUY Y TUCUMAN	

(*) Suscripción sujeta a la aprobación de la Oficina de Riesgos Agrícolas

6. RIESGOS CUBIERTOS

6.1. COBERTURA BÁSICA

GRANIZO: Cubre las pérdidas que sufran los frutos o cultivos asegurados a consecuencia de Granizo hasta el capital total asegurado.

6.2. COBERTURAS ADICIONALES (incluidas sin costo)

6.2.1. INCENDIO: Se cubren los daños materiales causados a los frutos o productos asegurados, estando en pie, por la acción directa del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio. La indemnización es hasta el 80% de la suma asegurada para granizo.

Se excluye el incendio originado en forma intencional por acción u omisión del Asegurado, o por terceros.

6.2.2. RASTROJO: Ampara los daños derivados de incendios, originados en la cementera o en sus adyacencias que afecten el rastrojo acumulado en superficie siempre que la cobertura básica o principal se encuentre en vigencia.

La vigencia de la cobertura adicional de incendio para rastrojo coincide con la vigencia de la póliza de granizo contratada. En caso de que se contrate la póliza con anterioridad a la siembra del cultivo, el rastrojo contará con cobertura.

Es requisito básico para acceder a este adicional contar con un mínimo de tres (3) años de siembra directa y se otorgará como adicional de las pólizas de granizo de trigo, cebada, maíz, sorgo, girasol y soja exclusivamente.

En caso de lotes linderos con caminos públicos, vías de ferrocarril, montes o campos naturales, se deberá contar con medidas de prevención de franjas contrafuegos como mínimo de cinco (5) metros de ancho en los lados lindantes con los mismos.

En caso de siniestro se indemnizará el 10% de la suma asegurada de la cobertura de granizo correspondiente al área afectada.

Para la presente cobertura adicional se establece una carencia de **diez (10) días** entre la contratación de la cobertura y ocurrencia del evento.

6.2.3. RESIEMBRA / DAÑOS TEMPRANOS: Se cubren los daños causados por la acción directa del granizo en las primeras etapas de desarrollo de los cultivos asegurados hasta

su estado de cobertura plena. A partir de la emergencia de la plántula del cultivo y hasta que alcancen la altura requerida para la cobertura plena, según se establece en la Cláusula de las Condiciones Particulares (Comienzo de Cobertura). Dichos cultivos se encuentran con cobertura de resiembra.

Entre Emergencia e Inicio de Cobertura Completa: Se refiere al período entre las etapas de “emergencia”, plantas emergidas claramente visibles, y la etapa de desarrollo descrita en “Comienzo de cobertura, según la especie”, o la fecha tope de resiembra (en todas las zonas de cobertura).

Se indemnizará al Asegurado después de una pérdida debida a algún riesgo cubierto y únicamente luego que los cultivos hayan emergido hasta alcanzar el estado de inicio de cobertura, y exista como mínimo la siguiente densidad de plantas por hectárea:

Cultivo	Densidad plantas / has.
Maíz	40.000
Soja	140.000

La indemnización dependerá de la ubicación del riesgo y si la resiembra es o no efectiva.

- **Resiembra al 20%:** Esta cobertura tendrá un valor indemnizatorio único y máximo equivalente al 20% de la suma asegurada por hectárea afectada habiendo efectuado el agricultor la resiembra, quedando asegurado por el 80% remanente de suma asegurada. En el caso que el agricultor no realice la resiembra, se indemnizará el daño producido por el granizo según las tablas de daño, con un máximo del 20%, quedando asegurado por el remanente que surge de aplicar el daño tasado sujeto al tope indicado. Para coberturas con deducible el monto indemnizatorio se determinará aplicando al daño tasado (con el tope en 20%) un deducible sobre la suma asegurada del área o lote afectada/o de igual porcentaje y funcionamiento al deducible de la cobertura involucrada.
- **Resiembra al 50%:** Mediante la presente cobertura se indemnizará el daño tasado por el perito de la Aseguradora, hasta un máximo del 50% de daño, aplicando este porcentaje sobre la Suma Asegurada del área afectada. Para coberturas con deducible, el monto indemnizatorio se determinará aplicando el deducible sobre la suma asegurada del área afectada o lote afectado, de igual porcentaje al deducible de la cobertura, según corresponda. En caso de realizarse la resiembra a consecuencia de un evento cubierto, se establece un monto indemnizatorio mínimo del 20% de la Suma Asegurada del área efectivamente resembrada. Se deja expresa constancia que no será requisito para acceder a la indemnización que la resiembra sea efectivamente realizada.
- **Resiembra 100%:** La presente cobertura indemnizará el daño tasado por el perito de la aseguradora, hasta un máximo del 100% de daño, aplicando este porcentaje sobre la Suma Asegurada del área afectada. Para coberturas con deducible, el monto indemnizatorio se determinará aplicando al daño tasado un deducible sobre la suma asegurada del área o lote afectada/o de igual porcentaje y funcionamiento al deducible de la cobertura involucrada. En caso de realizarse la resiembra a consecuencia de un evento cubierto, se establece un monto indemnizatorio mínimo del 20% de la Suma Asegurada del área efectivamente resembrada.

Se deja expresa constancia que no será requisito para acceder a la indemnización que la resiembra sea efectivamente realizada.

En caso de realizarse la resiembra a consecuencia de un evento cubierto, se establece un monto indemnizatorio mínimo del 20% de la Suma Asegurada del área efectivamente resembrada.

En el caso que el agricultor no realice la resiembra, se indemnizará el daño producido por el granizo según las tablas de daño, con un máximo del 20%, quedando asegurado por el remanente que surge de aplicar el daño tasado sujeto al tope indicado.

Para coberturas con deducible el monto indemnizatorio se determinará aplicando al daño tasado (con el tope en 20%) un deducible sobre la suma asegurada del área o lote afectada/o de igual porcentaje y funcionamiento al deducible de la cobertura involucrada.

Topes máximos indemnizables en caso de Resiembra efectiva:

- **CULTIVO SOJA:** 8 QQ/HA o su equivalente en Pesos
- **CULTIVOS MAIZ Y SORGO:** 25 QQ/HA o su equivalente en Pesos
- **CULTIVO GIRASOL:** 5 QQ/HA o su equivalente en Pesos

QQ/\$: Según cotización del día del siniestro.

Franquicia: No se aplica.

Cobertura Remanente: Los lotes afectados y resembrados quedarán cubiertos por el porcentaje restante al porcentaje indemnizado.

Siniestro en Cobertura Completa:

En este período la cobertura será por el 100% del daño tasado. Al daño tasado se aplicará el descuento de franquicia plena de póliza.

El pago del siniestro se hará efectivo en la fecha de cancelación del saldo o final de la vigencia.

De la indemnización a percibir se deducirá el premio de la póliza.

Se deja expresa constancia que el Asegurado se obliga a no resembrar la superficie a indemnizar. La Compañía está facultada a verificar el cumplimiento de dicha condición, procediendo a cancelar la indemnización en caso de comprobarse lo contrario.

Etapa de Cobertura Completa:

Cultivo	Estado Fenológico					
	Encañazón	Floración	V3	V5	V6	V8
Trigo, Arroz, Avena, Cebada, Centeno y Alpiste	X					
Arveja, Garbanzo, Lenteja, Lino, Colza y Cebolla		X				
Soja de Primera				X		
Soja de Segunda			X			
Girasol y Algodón					X	
Maíz y Sorgo						X

Trigo, Arroz, Avena, Cebada, Centeno y Alpiste: Encañados o cuando los diferentes tallos de los macollos se trasforman en cañas (huecas, con nudos y entrenudos).

Sorgo y Maíz: Cuando las plantas alcancen una altura de 50 cm. tomada hasta el punto de contacto entre la caña y la lámina de la última hoja expandida al momento del siniestro.

Soja: Cuando las plantas alcancen una altura de 30 cm. al momento del siniestro medido hasta el punto de inserción de la última hoja completamente desarrollada al tallo principal; o cuando este en floración.

Girasol: Cuando las variedades alcancen una altura de 30 cm. en las variedades bajas y 50 cm. en variedades altas, midiendo hasta la altura de inserción al tallo principal de la última hoja completamente desarrollada o tres pares de hojas.

Lino y Arvejas: En floración.

Algodón: Cuando se alcance un mínimo de seis (6) hojas y posterior al raleo.

6.2.4. PLANCHADO EN GIRASOL, SOJA, MAIZ Y SORGO:

Para el período comprendido entre siembra y brote del cultivo, y cuando a causa de lluvias en exceso provoquen encostramiento o planchado del terreno, y el Asegurado decida resembrar, se indemnizará en concepto de resiembra por planchado hasta el 10% de la suma asegurada para granizo, quedando el **cultivo resembrado** por el 90% remanente.

Será requisito fundamental para que esta cobertura adicional indemnice que el Asegurado efectivamente haya realizado la resiembra, a consecuencia del planchado, que las semillas hayan germinado pero no emergido por efecto del encostramiento, además de que el sistema de labranza utilizado sea labranza cero – siembra directa sobre rastrojo / barbecho.

Asimismo se deja constancia que la indemnización solo procederá cuando el daño supere un mínimo de seis (6) hectáreas afectadas por Establecimiento/Campo en su totalidad (no se permitirá la designación/selección de lotes individuales).

Se excluye expresamente resiembras realizadas por problemas de calidad de semillas, daño de insectos, enfermedades o cualquier otra causa que obligue a realizar la resiembra del cultivo asegurado.

Para la presente cobertura adicional se establece una carencia de diez (10) días entre la contratación de la cobertura y la ocurrencia del evento que provoque el planchado.

7. COBERTURAS OPTATIVAS (con costo adicional):

7.1. VIENTOS FUERTES: Ampara los cultivos de **Trigo, Girasol, Soja y Maíz (*)**, contra los daños ocasionados por Vientos Fuertes y en la misma suma asegurada cubierta por Granizo.

Se entiende por Viento Fuerte a la acción del viento, con o sin lluvia, que supere los 60 km/h.

TRIGO	MAIZ / SOJA	GIRASOL
Deducible: 20%	Deducible: 20%	Deducible: 20%
Deducible aplicable sobre la suma asegurada del Lote afectado		
Carencia: 10 días		

(*) Otros cultivos consultar a la Oficina de Riesgos Agrícolas.

No se cubrirán las siguientes especies: Girasol de Segunda, Maíz de Segunda.

Zonas de Cobertura: Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y La Pampa.

7.2. HELADAS: Ampara los cultivos de **Trigo, Colza, Girasol, Soja de Primera y Maíz de Primera (*)**, contra los daños ocasionados por Heladas y en la misma suma asegurada cubierta por Granizo.

Se entiende por Helada a temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua.

TRIGO / COLZA
Deducible: 20% sobre la suma asegurada del Lote afectado
Carencia: 10 días
Inicio de Cobertura: 15 de Octubre
Fecha límite de Suscripción: 1 de Octubre
Finalización de Vigencia: 31 de diciembre
GIRASOL, MAIZ DE PRIMERA, SOJA DE PRIMERA
Deducible: 20% sobre la suma asegurada del Lote afectado
Carencia: 10 días
Inicio de Cobertura: 15 de Octubre
Fecha límite de Suscripción: 31 de Enero
Finalización de Vigencia: 30 de Marzo

(*) Otros cultivos consultar a la Oficina de Riesgos Agrícolas.

Fecha límite de siembra para los cultivos de Gruesa:

- AL NORTE DEL PARALELO 36°: Hasta 31 de Diciembre.
- AL SUR DEL PARALELO 36°: Hasta 30 de Noviembre.

No se cubrirán las siguientes especies: Girasol de Segunda, Maíz de Segunda, Soja de Segunda.

Zonas de Cobertura: Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y La Pampa.

8. INICIO DE COBERTURA

El inicio de la cobertura para granizo tendrá un **PERIODO DE CARENCIA de 72 horas** corridas a partir del inicio de VIGENCIA de la Póliza; y para los adicionales de HELADAS y VIENTOS de **10 días**.

El inicio de vigencia de la póliza se produce ante **la confirmación de la cotización en la página web de GALENO SEGURO "Generación de Propuesta"** (contando con la información del Tomador, el riesgo a cubrir detallando cultivo/s hectáreas, suma asegurada y la posición de geo-referenciación).

Por condiciones especiales (Asegurados de más de 1000 has) Se puede confirmar cobertura mediante el envío de la propuesta digital en formato PDF, a la casilla de mail: propuestasgranizo@galenseguros.com.ar

Los adelantos de propuesta web o digital tendrán una validez máxima de 10 (diez) días corridos, tiempo en el que deberá proveerse a esta Aseguradora el original de la propuesta (refrendada por el Asegurado) para su emisión, contemplada dentro del riesgo asumido y acompañada de la garantía de pago previamente acordada. Excedido el plazo indicado, el Asegurado quedará sin cobertura ni derecho indemnizatorio alguno.

Se solicita que conjuntamente con la propuesta se adjunte una copia del adelanto de cobertura utilizado.

Los clientes que al momento de contratación registren póliza/s con deuda/s, no gozarán de cobertura en la nueva propuesta hasta tanto regularicen su situación.

9. INICIO Y FINALIZACIÓN DE VIGENCIA

COSECHA FINA		COSECHA GRUESA		
Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Cultivo	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia
A partir del 1 de Julio	15 de Enero	GIRASOL, PAPA Y CEBOLLA	A partir del 1 de Agosto	30 de Abril
		MAIZ DE PRIMERA, SOJA DE PRIMERA, SORGO, MANI, ARROZ Y FRUTALES		31 de Mayo
		ALGODÓN, SOJA DE SEGUNDA Y MAIZ DE SEGUNDA		15 de Junio
		POROTO		30 de Junio

10. FRANQUICIAS

Franquicia No Deducible: Ante un siniestro de Granizo, la indemnización sólo procederá cuando el daño sea mayor a **6%** de la suma asegurada de la superficie afectada en cada evento. La presente franquicia se aplicará en:

- Buenos Aires
- Santa Fe
- Entre Ríos

- Corrientes
- Chaco
- NOA (Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Tucumán)
- Departamentos Marcos Juárez, San Justo y Unión (Córdoba)

Franquicia Deducible del 5% Se establece una franquicia deducible de **5%** de la suma asegurada de la superficie afectada por granizo, la cual quedara a cargo del asegurado en concepto de deducible obligatorio.

Franquicia Deducible Fija del 5% de la SAT Se establece una franquicia deducible fija del **5%** de la suma asegurada Total afectada por granizo, la cual será descontada de la indemnización a percibir, en concepto de deducible fijo obligatorio.

Franquicia Deducible Obligatoria:

La Pampa: Se establece una **franquicia deducible de 10%** de la suma asegurada de la superficie afectada para los departamentos Capital, Conhuello, Loventué, Realicó, Rancul, Toay y Trenel, Maraco y Quemu Quemu. El resto de los departamentos gozarán de una **franquicia no deducible de 6%** de la suma asegurada del área afectada.

Cordoba/ San Luis: según la zona de cobertura del Riesgo podrá tener disponible cobertura con **franquicia no deducible del 6%** (San Justo, Marcos Juarez, Unión) o diferentes **Deducibles (10% , 15% y 20%)** en el resto de los Departamentos.

11. SUMA ASEGURADA

La cobertura se puede contratar bajo dos modalidades:

- **VALORES MONETARIOS (Pesos o Dólares)**
- **QUINTALES (QQ/\$)**

El tope de aseguramiento se establecerá en función de posibilidades de rendimiento en cada zona.

Se tomará como referencia el grano en el mercado disponible para la posición que corresponda.

Ejemplo: Trigo: Enero/2021, Girasol: Marzo/2021, Maíz: Mayo/2021 y Soja: Mayo/2021.

Modalidad Quintales (1 QQ = 100 Kg)

Se cubrirá un cierto número de Quintales ("x" QQ) por hectárea (en reemplazo del "valor por hectárea" de la modalidad Pesos).

La suma asegurada surgirá del producto entre la superficie asegurada y los "x" quintales asegurados por hectárea; a dicho valor se lo deberá multiplicar por el 100% del valor del grano en el Mercado Futuro de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

La prima se calculará "provisoriamente" conforme a las pautas señaladas precedentemente.

Al concluir la vigencia del contrato se emitirá un endoso de reajuste de premio, aplicándose la cotización del valor de Mercado Disponible de la Bolsa de Buenos Aires para Girasol y Maíz, y del Mercado Disponible de Rosario para Soja, según la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales.

En caso de no existir cotización en los mercados citados en primer término se procederá a tomar el valor de referencia publicado por el MAGyP de la Nación (FAST Teórico) –

Correspondiente al día **15 anterior del mes de expiración** del plazo de cobertura según especie y si fuera feriado el primer día hábil posterior. Este mismo valor será el utilizado para la liquidación de los siniestros que ocurrieren sobre pólizas contratadas en moneda QQ.

La suma asegurada podrá ampliarse (mediando inspección previa) o reducirse de acuerdo a la evolución que registre el cultivo.

Asimismo, puede rescindirse el contrato cuando sobre el cultivo actúen factores diferentes a granizo y que limiten severamente sus posibilidades de rendimiento. En este caso, el pago de la póliza se realiza a prorrata por tiempo transcurrido.

12. SUMA ASEGURADA MAXIMA Y MINIMA POR HECTAREA

BUENOS AIRES, SANTA FE y ENTRE RIOS									
Modalidad	Trigo	Cebada	Avena	Colza	Arveja	Maíz	Sorgo	Soja	Girasol
QQ/Has	30	N/A	N/A	N/A	N/A	80	N/A	30	25
U\$S/Has	1.600		1.600			1.600	1.600	1.600	1.600
Suma Asegurada Mínima: U\$S 100									

13. ENDOSO DE AUMENTO DE SUMA ASEGURADA

Se otorgará ampliación de suma asegurada cuando el cultivo lo justifique, y siempre que no haya registrado siniestro. Esta ampliación no podrá ser superior a 50% del límite máximo asegurable por hectárea.

14. SINIESTROS

En caso de siniestro, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía en forma inmediata la ocurrencia del mismo, enviando el formulario de Denuncia de Siniestro del ramo Granizo, consignando datos personales y de contacto y/o lugar donde combinar la visita del Liquidador de Seguros.

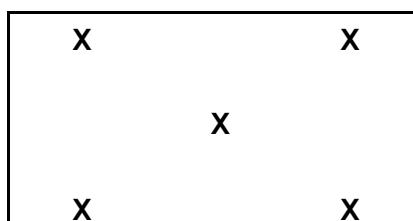
Sucedido el siniestro y tomado conocimiento el agricultor, existe un plazo legal de 72 horas para comunicar el mismo a la Compañía. En caso que no se cumpla con el plazo establecido será objeto de rechazo de la misma. En ningún caso se aceptarán denuncias de siniestros con más de 7 (siete) días de ocurrido el mismo por más que el Asegurado aduzca fuerzas de causa mayor.

El siniestro deberá informarse mediante el formulario: DENUNCIA DE SINIESTRO – PROTECCION DE CULTIVOS, a través de la casilla: clientes@galenoseguros.com.ar

14.1. TASACION DE DAÑOS (Cargas del Asegurado):

En caso de Resiembra, o al momento de cosecha de los cultivos asegurados, y ante la imposibilidad de llegada del Perito Tasador para la verificación de daños (cualquiera fuese el motivo), es condición obligatoria para la liquidación del siniestro, dejar muestras significativas de la especie afectada en el lote, bajo pena de nulidad de cobertura.

Deberá dejarse muestras por el equivalente a 4% de la superficie afectada, distribuidas de la siguiente manera:



Recibido el aviso del siniestro, el Asegurador enviará al tasador a evaluar la cementera dañada dentro de un plazo establecido según la especie. Cosecha Fina: luego de transcurridos siete (7) días.

Cosecha Gruesa: luego de transcurridos quince (15) días.

15. FORMAS DE PAGO EN PESOS, DOLARES Y QUINTALES

Pago CHEQUE DE PAGO DIFERIDO AL MOMENTO DE CONTRATACION (PROPUESTA). Será de aplicación un recargo financiero para pólizas en \$ y para pólizas en dólares (U\$S) se usa el valor de dólar Rofex al momento del vencimiento de la póliza (15/01 – 30/04 – 31/05 – 15/06).

Pago Tarjeta de Crédito: Se procesa el pago antes de la emisión de la póliza y por la promoción con la Tarjeta el asegurado abona a los días sin intereses.

Pago a Fin de Vigencia: Se deberá entregar **CHEQUE DE PAGO DIFERIDO AL MOMENTO DE CONTRATACION** por el 100% del premio al vencimiento de la póliza o Bien un **PAGARE A FIN DE VIGENCIA** de la misma, Será de aplicación un recargo financiero.

Pago Contado: Se considerará pago contado si se efectúa el pago dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha de emisión. Esta opción cuenta con una bonificación de 5% sobre la tasa de prima, y el pago de los siniestros a los 30 días de liquidado los mismos.

Excepto aquellas operaciones, ingresadas con medio de pago automático, se deja expresa constancia que toda propuesta deberá contar con CHEQUE DE PAGO DIFERIDO al momento de ingreso. De no contar con este documento (cheque) y/o su correspondiente Pagare, la propuesta no será aceptada; no brindando cobertura al Riesgo correspondiente.

MUY IMPORTANTE: LAVADO DE ACTIVOS :

Se recuerda que es de suma importancia el uso de los siguientes formularios y contar con información, de acuerdo a lo impuesto por la UIF (Unidad de Información Financiera) en su Resolución 230/201

Cuando una PERSONA FISICA

a.1) contrate pólizas cuya prima única o prima anual pactada resulten igual o superior a \$70.000 (pesos setenta mil) se le deberá solicitar al cliente:

FR SEM 054-03 Ficha Identificación

FR SEM 041 DDJJ PEP (debe estar siempre ya sea por sí o no)

Copia DNI

Constancia de inscripción AFIP

a.2) contrate pólizas cuya prima única anual pactada resulten igual o superior a los **\$140.000** (pesos ciento cuarenta mil), además de solicitar los formularios mencionados anteriormente se deberá solicitar sin excepción alguna documentación respaldatoria:

Manifestación de bienes certificada por Contador Público.

Certificación de Ingresos certificada por Contador Público.

Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias y/o Bienes personales con el ticket de presentación.

Recibo Sueldo.

Cuando una PERSONA JURÍDICA

b.1) contrate pólizas cuya prima única o prima anual pactada resulten igual o superior a **\$130.000** (pesos ciento treinta mil) se le deberá solicitar al cliente:

FR SEM 056-03 Ficha Identificación

FR SEM 054-03 Ficha de Identificación y 041 DDJJ PEP (esta última ya sea por sí o no) del Representante/Autoridad.

Copia Acto Constitutivo / Estatuto

Constancia de inscripción AFIP

b.2) contrate pólizas cuya prima única anual pactada resulten igual o superior a los **\$260.000** (pesos doscientos sesenta mil), además de solicitar los formularios mencionados anteriormente se deberá solicitar sin excepción alguna documentación respaldatoria:

Balance certificado por Contador Público.

Certificación de Ingresos certificada por Contador Público.

Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias y/o Bienes personales con el ticket de presentación.